



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 28/04/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500369571



20175500369571

Señor  
Representante Legal  
**TRANSPORTES UNICO LTDA.**  
Calle 26 No.65 D -41  
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **15071 de 28/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\felipepardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

Fecha: 15/04/2017  
Hora: 10:30 AM

Boletín 15/04/2017



TRANSISTORES UNICELDAS  
CALLE 1000 N. 1000  
MEDICINA Y FARMACIA

Investigación Científica

Para el desarrollo de los proyectos de investigación se requiere de un equipo humano y técnico que permita la ejecución de los trabajos de campo y laboratorio. El presente documento tiene como objetivo describir el proceso de selección de personal para el desarrollo de los proyectos de investigación.

El presente documento

TRANSISTORES UNICELDAS  
CALLE 1000 N. 1000

Fecha: 15/04/2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 15071 28 ABR 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73813 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803241E, contra TRANSPORTES UNICO LTDA., NIT. 811035590-7.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 73813 del 16/12/2016 contra TRANSPORTES UNICO LTDA., NIT. 811035590-7, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

**CARGO PRIMERO:** TRANSPORTES UNICO LTDA., NIT. 811035590-7, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información: subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
---	--------------------

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73813 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803241E, contra TRANSPORTES UNICO LTDA., NIT. 811035590-7.

00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

**PARÁGRAFO:** se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, TRANSPORTES UNICO LTDA., NIT. 811035590-7, presuntamente estaría incurriendo en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

**ARTÍCULO 17.** Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

**CARGO SEGUNDO:** TRANSPORTES UNICO LTDA., NIT. 811035590-7 presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

**Artículo 11.** Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

*Programación de envío de información*

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

#### Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

**Artículo 12.** Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

*Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):*

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73813 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803241E, contra TRANSPORTES UNICO LTDA., NIT. 811035590-7.

04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior TRANSPORTES UNICO LTDA., NIT. 811035590-7, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

*Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)*

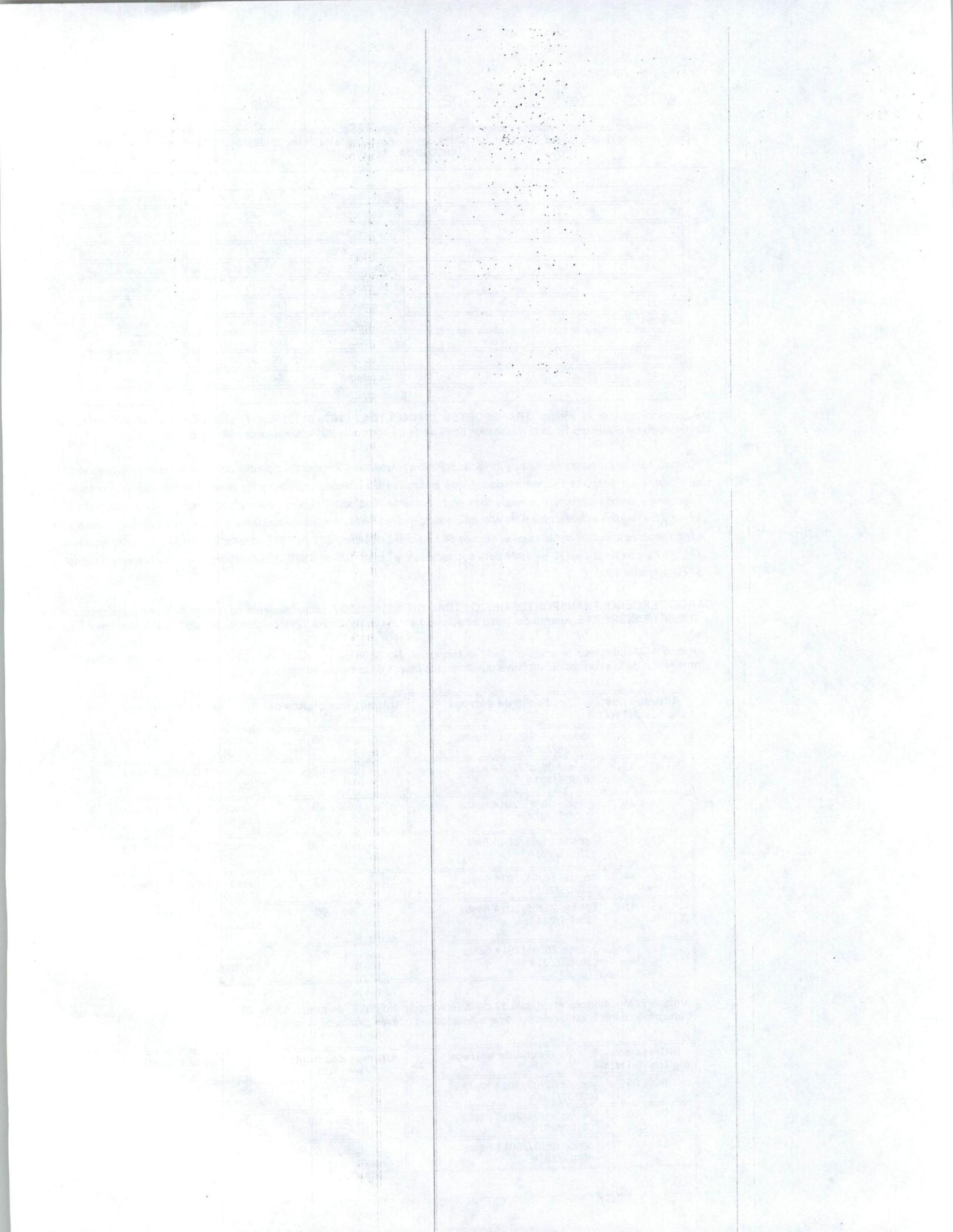
**CARGO TERCERO: TRANSPORTES UNICO LTDA., NIT. 811035590-7**, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/2014

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014



Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73813 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803241E, contra TRANSPORTES UNICO LTDA., NIT. 811035590-7.

16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, TRANSPORTES UNICO LTDA., NIT. 811035590-7, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

*"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)*

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día **7/02/2017**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **28/02/2017** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que TRANSPORTES UNICO LTDA., NIT. 811035590-7, **NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2011** exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue

<sup>1</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

1948

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73813 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803241E, contra TRANSPORTES UNICO LTDA., NIT. 811035590-7.

modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, estados financieros de 2012 exigidos en la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y estados financieros de 2013 exigidos en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40<sup>2</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014, publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del Sistema Vigia donde se puede evidenciar el reporte de información de la empresa.
3. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
4. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 73813 del 16/12/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a TRANSPORTES UNICO LTDA., NIT. 811035590-7, para que en el término

*Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil*

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud.

2. The second part of the document outlines the specific requirements for record-keeping, including the need to maintain original documents and to keep copies of all supporting documents. It also discusses the importance of ensuring that records are stored in a secure and accessible manner.

3. The third part of the document discusses the importance of regular audits and reviews of records. It emphasizes that audits are necessary to ensure that records are accurate and complete, and to identify any areas where improvements can be made.

4. The fourth part of the document discusses the importance of training and education for all personnel involved in record-keeping. It emphasizes that all personnel must be aware of their responsibilities and must receive appropriate training to ensure that records are maintained accurately.

5. The fifth part of the document discusses the importance of maintaining records for a sufficient period of time. It emphasizes that records should be retained for as long as necessary to meet legal and regulatory requirements, and to ensure that they are available for future reference.

6. The sixth part of the document discusses the importance of ensuring that records are protected from loss, damage, and destruction. It emphasizes that records should be stored in a secure and protected environment, and that appropriate measures should be taken to ensure their safety.

7. The seventh part of the document discusses the importance of ensuring that records are accessible to all personnel who need them. It emphasizes that records should be stored in a way that makes them easy to find and retrieve, and that appropriate access controls should be in place to ensure that only authorized personnel can access them.

8. The eighth part of the document discusses the importance of ensuring that records are accurate and complete. It emphasizes that all transactions should be recorded accurately and completely, and that any errors or omissions should be corrected as soon as they are discovered.

9. The ninth part of the document discusses the importance of ensuring that records are consistent and reliable. It emphasizes that records should be maintained in a way that ensures they are consistent with each other and with other records, and that they are reliable and trustworthy.

10. The tenth part of the document discusses the importance of ensuring that records are secure and confidential. It emphasizes that records should be stored in a secure and confidential environment, and that appropriate measures should be taken to ensure their security and confidentiality.

11. The eleventh part of the document discusses the importance of ensuring that records are available for future reference. It emphasizes that records should be stored in a way that makes them easy to find and retrieve, and that they should be available for as long as necessary to meet legal and regulatory requirements.

12. The twelfth part of the document discusses the importance of ensuring that records are accurate and complete. It emphasizes that all transactions should be recorded accurately and completely, and that any errors or omissions should be corrected as soon as they are discovered.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73813 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803241E, contra TRANSPORTES UNICO LTDA., NIT. 811035590-7.

de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a **TRANSPORTES UNICO LTDA., NIT. 811035590-7**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

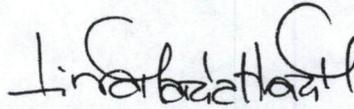
**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **TRANSPORTES UNICO LTDA., NIT. 811035590-7**, ubicado en **MEDELLIN / ANTIOQUIA**, en **Calle 26 65 D 41**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1 5 0 7 1

2 8 ABR 2017

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Dariela Trujillo D.  
Revisó: Valentina Rubiano Coord. Grupo Investigaciones y Control.



ARTICULO PRIMERO. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases para el funcionamiento de la Comisión de Asesoría y Control de la Administración Municipal, en el marco de la Ley Orgánica de Gobiernos Municipales y Delegaciones de la República Boliviana del Ecuador, y demás disposiciones legales que se dicten al respecto.

ARTICULO SEGUNDO. La Comisión de Asesoría y Control de la Administración Municipal es un órgano de carácter consultivo y de control, que depende directamente del Alcalde Municipal, y tiene por función asesorarlo en el ejercicio de sus funciones y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el funcionamiento de la Administración Municipal.

ARTICULO TERCERO. La Comisión de Asesoría y Control de la Administración Municipal estará integrada por cinco miembros, designados por el Alcalde Municipal, de entre los siguientes: un representante de la ciudadanía, un representante de la academia, un representante de la prensa, un representante de la comunidad empresarial y un representante de la comunidad cultural.

ARTICULO CUARTO. Los miembros de la Comisión de Asesoría y Control de la Administración Municipal serán designados por el Alcalde Municipal, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, y su mandato será de un (1) año, pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO QUINTO. La Comisión de Asesoría y Control de la Administración Municipal se reunirá de oficio o a solicitud de cualquiera de sus miembros, y sus sesiones serán públicas, salvo en los casos en que se trate de asuntos de carácter reservado.

ARTICULO SEXTO. La Comisión de Asesoría y Control de la Administración Municipal podrá solicitar a los funcionarios de la Administración Municipal que se encuentren a su cargo, que comparezcan ante ella para rendir cuentas de su gestión, y podrá requerir de ellos los documentos e informes necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO SEPTIMO. La Comisión de Asesoría y Control de la Administración Municipal podrá emitir recomendaciones y sugerencias a los funcionarios de la Administración Municipal, y podrá interponer recursos de amparo y otros recursos legales que correspondan, para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el funcionamiento de la Administración Municipal.

ARTICULO OCTAVO. La Comisión de Asesoría y Control de la Administración Municipal podrá emitir informes de gestión, y podrá presentar al Alcalde Municipal propuestas de modificación de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el funcionamiento de la Administración Municipal.

ARTICULO NOVENO. La Comisión de Asesoría y Control de la Administración Municipal podrá emitir recomendaciones y sugerencias a los funcionarios de la Administración Municipal, y podrá interponer recursos de amparo y otros recursos legales que correspondan, para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el funcionamiento de la Administración Municipal.

ARTICULO DECIMO. La Comisión de Asesoría y Control de la Administración Municipal podrá emitir recomendaciones y sugerencias a los funcionarios de la Administración Municipal, y podrá interponer recursos de amparo y otros recursos legales que correspondan, para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el funcionamiento de la Administración Municipal.

ARTICULO ONCEavo. La Comisión de Asesoría y Control de la Administración Municipal podrá emitir recomendaciones y sugerencias a los funcionarios de la Administración Municipal, y podrá interponer recursos de amparo y otros recursos legales que correspondan, para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el funcionamiento de la Administración Municipal.

ARTICULO DOCEavo. La Comisión de Asesoría y Control de la Administración Municipal podrá emitir recomendaciones y sugerencias a los funcionarios de la Administración Municipal, y podrá interponer recursos de amparo y otros recursos legales que correspondan, para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el funcionamiento de la Administración Municipal.

  	Republica de Colombia <b>Ministerio de Transporte</b> Servicios y consultas en línea
--	--

**DATOS EMPRESA**

NIT EMPRESA	8110355907
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES UNICO LTDA -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Antioquia - MEDELLIN
DIRECCIÓN	CALLE 65 No 55A-25
TELEFONO	2639712
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	2639712 - 1000transportesunicoltlda@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	DANIEL ALBERTOTOBONVITOLA

*Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: [empresas@mintransporte.gov.co](mailto:empresas@mintransporte.gov.co)*

**MODALIDAD EMPRESA**

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
922	26/11/2002	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada  
H= Habilitada

10/10/10  
10/10/10  
10/10/10

10/10/10  
10/10/10



10/10/10  
10/10/10

10/10/10  
10/10/10

10/10/10  
10/10/10

10/10/10  
10/10/10

10/10/10  
10/10/10

10/10/10  
10/10/10  
10/10/10  
10/10/10

10/10/10  
10/10/10

10/10/10  
10/10/10

10/10/10  
10/10/10

10/10/10  
10/10/10



A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

Transportes Unico Ltda. / NIT: 811035590

Entrega de información

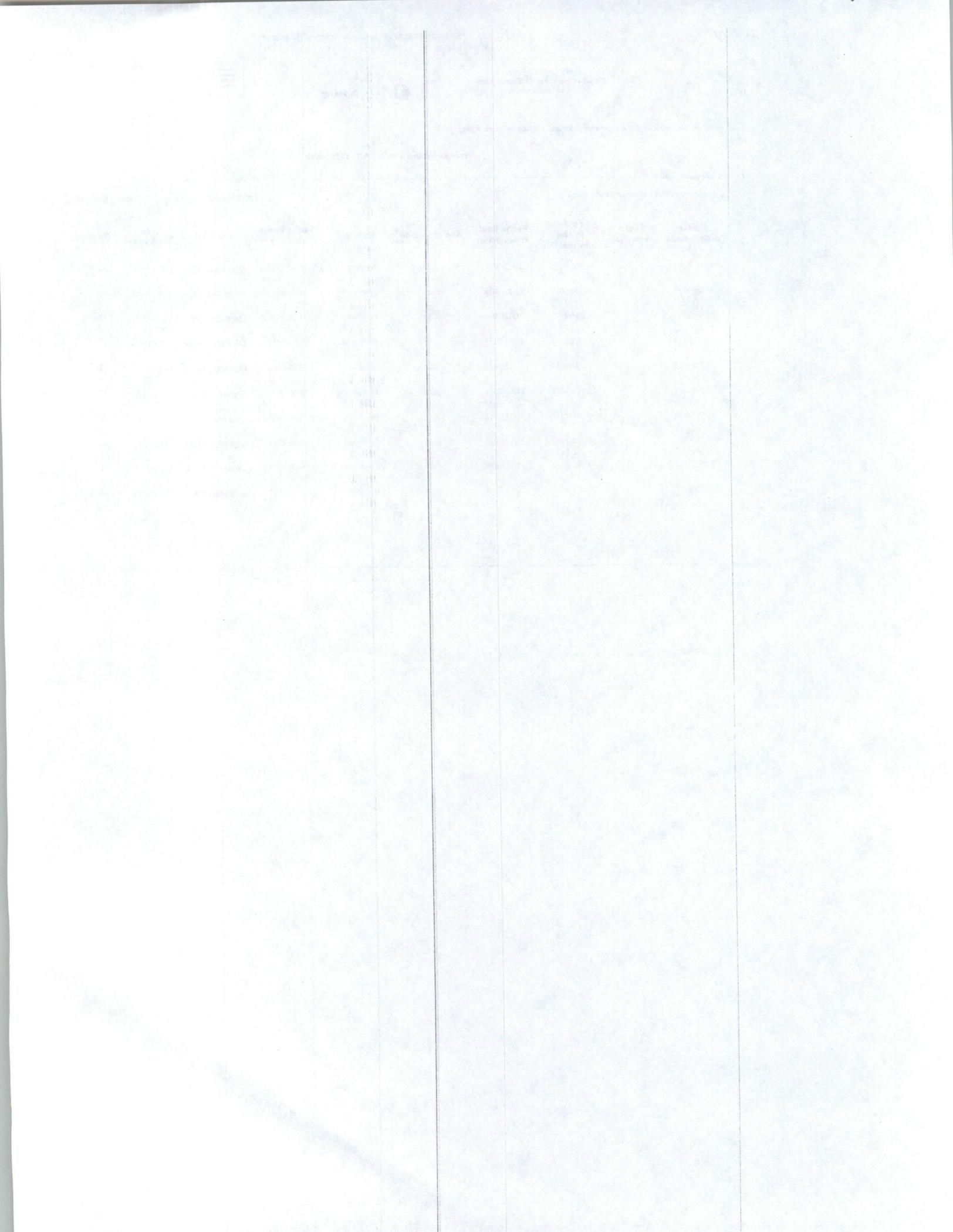
Usted tiene 11 entregas pendientes...

Entregas pendientes

Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
28/06/2016		01/01/2015	31/12/2015	2015	Pendiente	05/07/2016	<a href="#">Consultar traza</a>	Principal	
27/05/2015		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	31/08/2015	<a href="#">Consultar traza</a>	Secundaria	
27/05/2015		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/08/2015	<a href="#">Consultar traza</a>	Principal	
14/03/2014		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	28/08/2014	<a href="#">Consultar traza</a>	Principal	
14/03/2014		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	28/08/2014	<a href="#">Consultar traza</a>	Secundaria	
11/09/2013		01/01/2011	31/12/2011	2011	Pendiente	23/09/2013	<a href="#">Consultar traza</a>	Secundaria	
11/09/2013		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	23/09/2013	<a href="#">Consultar traza</a>	Principal	
06/08/2013		01/01/2011	31/12/2011	2011	Pendiente	06/08/2013	<a href="#">Consultar traza</a>	Principal	
06/08/2013		01/01/2010	31/12/2010	2010	Pendiente	06/08/2013	<a href="#">Consultar traza</a>	Secundaria	
06/08/2013		01/01/2010	31/12/2010	2010	Pendiente	06/08/2013	<a href="#">Consultar traza</a>	Principal	

1 2





**CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION**

E. SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

NOMBRE: TRANSPORTES UNICO LIMITADA y su sigla "UNICO LTDA"

DOMICILIO: MEDELLIN

MATRICULA: 21-303735-03

NT: 811035590-77

**CERTIFICA**

Fecha de Renovación: Octubre 21 de 2015

ADVERTENCIA: ESTE COMERCIANTE O ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL O INSCRIPCION. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE O ENTIDAD, LA CUAL PODRIA ESTAR DESACTUALIZADA.

**CERTIFICA**

DIRECCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL: Calle 26 65 D 41 MEDELLIN ANTIIOQUIA, COLOMBIA

**CERTIFICA**

CONSTITUCION: Que por Escritura Pública No. 691, otorgada en la notaría 24 de Medellín, en septiembre 02 de 2002, registrada en esta entidad el 23 de septiembre de 2002 en el libro 9, bajo el número 9373, se constituyó una sociedad Comercial de responsabilidad limitada denominada:

TRANSPORTES UNICO LIMITADA y su sigla será "UNICO LTDA"

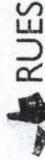
**CERTIFICA**

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por la siguiente escritura:

No. .0945 del 28 de septiembre de 2005, de la Notaría 15a. de Medellín.

**CERTIFICA**

Mediante inscripción No.22661 de octubre 06 de 2016 se registró el Acto Administrativo No.00922 de noviembre 26 de 2002 expedido por MINISTERIO DE TRANSPORTE que le habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.



**CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

**CERTIFICA**

VIGENCIA: Que la sociedad no se ha disuelto y su duración es hasta septiembre 02 de 2022.

**CERTIFICA**

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto el desarrollo de la actividad de transporte en la modalidad de carga a nivel nacional e internacional, paquetes, encomiendas, etc. en la modalidad de pasajeros, escolar, asalariados, particulares y de turismo, de servicio público de transporte terrestre automotor, previo el lleno de los requisitos establecidos por las normas vigentes.

En desarrollo de su objeto, podrá además.

1. Participar como constituyente, asociado, accionista o socio de otras empresas, asociaciones o sociedades; o fusionarse con otra u otras y efectuar toda clase de inversiones en bienes muebles o bienes inmuebles, corporales o incorporeales.

2. Adquirir, enajenar, permutar, gravar, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes; limitar el dominio de los mismos; poseer o tener bienes muebles o intangibles; dar o tomar dineros o especies en préstamo; de cualquier modo, actuar como otorgante, gredora o libradora, avaladora, endosante, endosatario, acreedor, tener acciones, cuotas o partes de interés social dentro del país o en el extranjero, o que ejerzan relación directa con el objeto social de la compañía, o que ejerzan actividades similares, complementarias o auxiliares con las finalidades aquí expresadas; participar en actos o empresas de promoción distribución o propaganda; representar o agenciar a personas naturales o jurídicas y ejecutar los actos y contratos conducentes con finalidad de la compañía. Adicionalmente comprende las siguientes actividades:

- a) Compra, mantenimiento, venta, administración, arrendamiento y cualquier forma de explotación de vehículos para el transporte público en la modalidad de pasajeros y carga.
- b) Consecución y acarreo de bienes, tanto de importación como de exportación, igualmente entre las distintas ciudades del país o del exterior.
- c) Afiliar, administrar y contratar vehículos propios, de los socios o de terceras personas.
- d) Compra y venta de repuestos, lubricantes y de automotores relacionados con vehículos.
- e) Importar, fabricar o ensamblar vehículos, carrocerías con destino al servicio de transporte de pasajeros o carga.
- f) Realizar cualquier tipo de actividad relacionada con vehículos, como talleres, servitecas y estaciones de servicio.
- g) Organizar el parque automotor como elemento físico de transporte.
- h) La adquisición a cualquier título de bienes urbanos o rurales.



DEclaración

Por Acta No. 3 del 23 de Julio de 2005 de la Junta de Socios, reducida a escritura pública número 10945 del 28 de septiembre de 2005, de la Notaría 15a. de Medellín, registrado en esta Cámara el 12 de octubre de 2005, en el libro 9, bajo el número 10397

GERENTE SUPLENTE TERESITA OFELIA TOBON 21.713.783

RESERVO

Por escritura pública número 691 del 2 de septiembre de 2002, de la notaría 24a de Medellín, registrada en esta Cámara el 23 de septiembre de 2002, en el libro 9, bajo el número 9373.

CERTIFICA

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Tendrá las siguientes funciones:

- a) Las consignadas en la ley en el Código de comercio, para este cargo.
- b) Usar el nombre de la sociedad.
- c) Designar al secretario de la sociedad, quien será a la vez secretario de la Junta de Socios, fijarle sus funciones y su remuneración.
- d) Presentar informe de su gestión a la terminación de cada ejercicio contable, en las reuniones de la Junta de Socios, y también el balance respectivo con el proyecto de distribución de utilidades.
- e) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Socios.
- f) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para defender los intereses de la sociedad cuando lo considere necesario.

**PARAGRAFO:** El Gerente, para enajenar o negociar inmuebles o muebles de propiedad de la sociedad, distintos de los productos o mercancías que posibilitan el cumplimiento de objeto social, deberá contar con la aprobación de la Junta de Socios, cuando se trate de negociaciones superiores a CINCO MILLONES DE ESOS M.L. (\$100.000.000)

CERTIFICA

LA SOCIEDAD COMO GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS: La sociedad solo podrá constituirse como garante de personas naturales o jurídicas, con la respectiva autorización de la Junta de Socios.

CERTIFICA

ACTO: EMBARCO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO  
 DOCUMENTO: OFICIO NRO. 1. 2428/05001-31-03-015-2013-00216-00  
 FECHA: 2013/09/09  
 RADICADO: 05001-31-03-015-2013-00216-00  
 PROCEDENCIA: JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO, MEDELLIN  
 PROCESO: EJECUTIVO COMEXO  
 DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.



**PARAGRAFO:** En desarrollo del objeto social (económico y social) cuando tenga relación directa con la sociedad

a) Adquirir, conservar, gravar, atender y conservar, cosas, libros de bienes muebles o inmuebles.

b) Dar o tomar a cualquier título, gravar o hipotecar el dominio de toda clase de bienes.

c) Celebrar con establecimientos de crédito o compañías aseguradoras, todas las operaciones que realicen estas o aquellas.

d) Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar, prestar o negociar, títulos valores o cualquier clase de títulos

e) Tomar interés como socia o accionista en otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas, cuando su objeto social sea similar, conexo o complementario de las actividades y negocios que la compañía se proponga o que faciliten el desarrollo de sus actividades y operaciones.

f) Dar o tomar dinero y, en general, ejecutar cualquier otro acto o contrato que se relacione con el objeto social principal.

Podrá, además, dentro del objetivo social principal: Prestar servicios turísticos nacionales e internacionales; servicio de transporte de pasajeros individual urbano (taxi) y transporte mixto y carga; tendrá la sociedad dentro de su objeto la prestación el servicio de radiotelecomunicaciones; de correspondencia pública mediante el uso de frecuencia radioeléctrica por intermedio de estaciones fijas, móviles o portátiles interconectadas por líneas físicas o inalámbricas que puedan conectarse a las redes nacionales e internacionales del Estado.

CERTIFICA

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:

NRO. CUOTAS	VALOR NOMINAL
SOCIAL	\$310.000.000,00
	1.000
	\$310.000,00

CERTIFICA

TOTAL REPORTES

SOCIOS	NRO. CUOTAS	TOTAL REPORTES
DANIEL ALBERTO TOBON VITOLA	999,00	\$309.690.000,00
ALICIA IUZ VITOLA PERALTA	1,00	\$310.000,00

CERTIFICA

REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD: El gerente de la sociedad, será el representante legal de ella, y definirá un suplente que lo reemplazará en sus ausencias temporales o definitivas; con facultades para ejecutar todos los actos o contratos acordes con la naturaleza de su cargo.

CERTIFICA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	DANIEL ALBERTO TOBON VITOLA	1.035.414.137



**RUEES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Ley 975 de 2005

**CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DEMANDADOS: TRANSPORTES UNICO LIMITADA, "JUAN DIEGO ECHEVERRY AGUIBELO"  
RECU: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: TRANSPORTES UNICO  
MATRICULA: 21-370384-02  
DIRECCION: CALLE 26 # 65 D 41 MEDELLIN  
INSCRIPCION: 2013/09/11 LIBRO: 8 NRO.: 2014

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL  
Calle 26 # 65 D 41 MEDELLIN, ANTIQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

transunico@hotmail.com

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

